



Municipalidad Distrital de Sarín

"SARÍN, TIERRA DONDE NACIÓ EL CREADOR DE LA MARINERA NORTEÑA"



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución de Alcaldía N°005-2024-MDS/A

Sarín, 08 de enero del 2024.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARÍN

VISTO:

El Informe N°003-2024-MDS/OPP/EBRL de fecha 08 de enero del 2024, emitido por la Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto; el Informe Legal N°002-2024-MDS-OAJ/GJHM de fecha 08 de enero del 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Informe N°1114-2023-MDS-SIDUR/LFCL de fecha 22 de diciembre del 2023, emitido por el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural que otorga conformidad del Expediente Técnico de Adicional de Obra N°01 denominada "CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL (LA) COMPLEJO DEPORTIVO DEL CENTRO POBLADO DE MUNMALCA EN LA LOCALIDAD MUNMALCA, DISTRITO DE SARÍN, PROVINCIA SÁNCHEZ CARRIÓN, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" CON CUI N°2600679, y:

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso de evaluación, de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios;

Que, el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son atribuciones del Alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.", concordado con el Artículo 43° del mismo cuerpo legal, disponiendo que: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.",

Que, conforme lo preceptúa el Artículo 34° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que las Modificaciones al Contrato puede producirse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso, la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad,

Que, la norma en mención señala expresamente que: "34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.4. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad".

Que, los numerales 205.1, 205.2 y 205.4 del Artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece el procedimiento para la aprobación de las prestaciones adicionales, menores al quince por ciento (15%), disponiendo: "205.1. Solo procede la ejecución de





Municipalidad Distrital de Sarín

"SARÍN, TIERRA DONDE NACIÓ EL CREADOR DE LA MARINERA NORTEÑA"



Resolución de Alcaldía N°005-2024-MDS/A

prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.; 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.; y, 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.;"

Que, en el caso concreto, con fecha 13 de setiembre de 2023, la Municipalidad Distrital de Sarín y el Ing. Ronaldo Walmir Ruiz Rodríguez suscribieron el CONTRATO N°44-2023-MDS/ULCP, para la SUPERVISIÓN de la obra "CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL (LA) COMPLEJO DEPORTIVO DEL CENTRO POBLADO DE MUNMALCA EN LA LOCALIDAD MUNMALCA, DISTRITO DE SARÍN, PROVINCIA SÁNCHEZ CARRIÓN, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" por el monto S/ 12,000.00 (DOCE MIL CON 00/100 SOLES);

Que, con fecha 29 de setiembre de 2023, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°004-2023-MDS/CS – Primera Convocatoria, al CONSORCIO MUNMALCA (integrado por las empresas: POWERCOM22 S.A.C. y C & H CONSTRUCTORES E.I.R.L.), designando como Representante Común a la Sra. María Ana Reyna Naves, para la EJECUCIÓN de la OBRA "CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL (LA) COMPLEJO DEPORTIVO DEL CENTRO POBLADO DE MUNMALCA EN LA LOCALIDAD MUNMALCA, DISTRITO DE SARÍN, PROVINCIA SÁNCHEZ CARRIÓN, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", por el monto de S/474,062.43 (cuatrocientos setenta y cuatro mil sesenta y dos con 43/100 soles).

Que, con fecha 19 de octubre de 2023, se realizó la entrega de terreno, procediendo a dar inicio de obra el día 20 de octubre de 2023, teniendo como fecha programada de culminación el 17 de enero de 2024;

Que, con fecha 06 de noviembre de 2023, el Residente de Obra estableció en el asiento N°20 del Cuaderno de Obra la necesidad de ejecutar adicional de obra, por el motivo que a continuación se detalla:

"Al realizar la revisión del proyecto en la partida 01.04 COBERTURA METÁLICA EN LA LOSA DEPORTIVA DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL (LA) COMPLEJO DEPORTIVO DEL CENTRO POBLADO DE MUNMALCA EN LA LOCALIDAD MUNMALCA, DISTRITO DE SARÍN, PROVINCIA SÁNCHEZ CARRIÓN, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", no se ha considerado la partida CABLES TENSORES PARA PARANTES DE TUBO NEGRO 6"X6", la misma que es esencial para impedir el desplazamiento de las columnas (PARANTES DE TUBO NEGRO 6"X6") por el esfuerzo de soportar el peso de los tijerales y/o en el caso de un movimiento sísmico. Por otro lado, las autoridades en día 30 de octubre de 2023, nos hace llegar un acta de fecha 24/10/2023, solicitando se considere instalaciones eléctricas, para la iluminación de su losa deportiva, considerando que este ambiente debe estar disponible para el uso las 24 horas del día."

Que, con fecha 06 de noviembre de 2023, el Supervisor de la Obra estableció en el asiento N°21 del Cuaderno de Obra su opinión sobre la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales, señalando lo siguiente:

AV. ABELARDO GAMARRA RONDO S/N (PLAZA DE ARMAS) - SARIN - SÁNCHEZ CARRIÓN - LA LIBERTAD

¡Trabajando de la mano con el pueblo...!

